

PRESENTA CONCURSO PREVENTIVO EN FORMA URGENTE. PIDE PRÓRROGA.

SEÑOR JUEZ:

SANTIAGO E. DELLATORRE BALESTRA, letrado inscripto al T° 43, F° 324, CPACF, en mi carácter de apoderado de **DH COM S.A.**, CUIT 30-70789217-6, con sede social en Uriarte 1899, Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. **EDUARDO M. FAVIER DUBOIS (h)**, abogado, T° 85, F° 231, CPACF, constituyendo domicilio procesal en Libertad 567, P. 9° (Zona de Notificación N° 127, Tel. 4382-0973), Capital Federal y domicilio electrónico N° 20103732566 (notificaciones@favierduboisspagnolo.com), ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.

PERSONERÍA.

Que conforme se acredita con el poder adjunto (ANEXO A), soy apoderado judicial de **DH COM S.A.**, con facultades especiales para solicitar la apertura del concurso preventivo, tal como lo requiere el art. 9 de la LCQ.

Es por lo expuesto que solicito ser tenido por presentado, en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado.

II.

OBJETO.

Conforme lo dispuesto en la reunión de directorio de

fecha 13.12.2017 (ANEXO B), vengo a solicitar a V.S. la apertura del concurso preventivo de acreedores de **DH COM S.A.** (en adelante DH COM, DH o LA SOCIEDAD), en atención a las diversas circunstancias fácticas y jurídicas que más abajo se consignan.

En esta oportunidad y dada la urgencia que motiva esta presentación, se cumplimentan parcialmente los recaudos establecidos por el art. 11 de la ley 24.522 (en adelante LCQ), solicitándose en forma fundada el plazo legal para cumplir con ellos.

III. COMPETENCIA.

La sociedad que represento es una sociedad anónima que tiene su sede social, su domicilio y que se encuentra regularmente inscripta en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia, conforme datos descriptos *infra*.

Es en atención a ello que, siendo una persona de existencia ideal, se encuentra comprendida y legitimada a los fines de la formación del presente proceso universal en los términos de lo normado en el art. 2 de la LCQ.

Habida cuenta de ello, la competencia de V.S. resulta de lo establecido en el art. 3 inc. 3º de la LCQ.

IV. LA SOCIEDAD COMERCIAL. SU ESTRUCTURA.

1.- Estatutos Sociales y Reformas.

La sociedad cuyo concurso se peticiona se constituyó regularmente el día 15.01.02, siendo su objeto social la producción de programas televisivos y radiales.

Se adjunta su estatuto social y modificaciones como ANEXO C.

2.- Directorio:

El directorio se encuentra integrado de la siguiente forma, según Acta de Asamblea adjunta como ANEXO D:

2.1. Presidente: Carlos Fabián DE SOUSA, DNI 18.533.636, CUIT 20-18533636-1, con domicilio especial en Av. Córdoba 657, P. 7º, Capital Federal.

2.2. Director Suplente: Mariano Luis FRUTOS, DNI 22.614.457, CUIT 23-22614457-9, con domicilio especial en Av. Córdoba 657, P. 7º, Capital Federal.

3.- Acciones:

El capital accionario está compuesto por 496.061 acciones divididas de la siguiente manera: 471.258 acciones ordinarias, nominativas no endosables, por un valor de un peso y un voto cada una, representativas del 95% del capital social, titularidad de Medios y Participaciones S.A.; y 24.803 acciones ordinarias, nominativas no endosables, por un valor de un peso y un voto cada una, representativas del 5% del capital social, titularidad de CIMSA.

4.- Fiscalización:

Según lo establecido en sus estatutos sociales, la sociedad hace uso de la opción que otorga el último párrafo del art. 284 de la Ley 19.550 y, en tal sentido, prescinde de la sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el art. 55 de dicha ley.

V.

ANTECEDENTES Y CAUSALES DE LA CESACIÓN DE PAGOS. ÉPOCA EN QUE SE PRODUJO.

Las principales y dificultades económicas que derivaron en el estado de cesación de pagos de la sociedad resultan exógenas, conforme pasa a detallarse seguidamente.

1. Caída de inversión de anunciantes del sector privado:

La inversión publicitaria del sector privado se vio afectada durante los últimos tres años por la desfavorable evolución de la economía nacional.

En ese sentido los anunciantes del sector privado recortaron un 8% en promedio para los últimos tres años (en términos reales) el presupuesto destinado a acciones de marketing.

Esto, sumado a la pérdida de *share* de pauta por parte de los medios radiofónicos (afectado por la irrupción de medios digitales), estimando un *share* del 10% hacia 2017 (aprox. \$ 1.7 Mil Millones), generó una importante caída de las ventas netas de la compañía.

2. Reducción de la pauta pública de las diversas entidades estatales:

Como es de público conocimiento, la administración de la pauta pública se realiza de manera discrecional, viéndose afectada la empresa en cuanto a la asignación, no respetando el estado el principio de afectación a partir de indicadores de audiencia.

En ese sentido, la sociedad fue adjudicataria de un menor volumen de pauta pública respecto de lo que hubiera correspondido en base a los niveles de audiencia que detenta.

3. Rechazo por parte del fisco del acogimiento a los beneficios de los Decretos 345/852:

Las trabas impuestas por el fisco para que la empresa se acoja a los beneficios dispuestos por el decreto 345 y el decreto 852 derivaron en el rechazo de las presentaciones o en el congelamiento por parte del fisco de la tramitación de los expedientes.

La empresa pretendía regularizar sus obligaciones a partir de lo dispuesto en cada decreto por la suma de \$ 25.718.031 vía decreto 852 y \$ 61.013.171 vía decreto 345.

4. Consolidación de la deuda de carácter fiscal bajo Ley 27.260 por prohibición de acogerse a los beneficios de la dación en pago:

Producto de la deliberada negativa por parte de los organismos de contralor de acogerse a los beneficios acaecidos por los decretos de dación en pago (345 y 852), es que la sociedad debió

refinanciar sus pasivos fiscales a través de lo dispuesto por la ley 27.260, la cual concibe una tasa de interés totalmente perjudicial para el negocio en términos de financiación.

5. Retrasos acentuados sobre la cobranza de pauta pública:

Dentro del ensañamiento en contra de las empresas que conforman el "Grupo Indalo", los diversos entes pagadores de la pauta que se cursó a través del negocio demoraron maliciosamente el pago de la misma, llegando a un promedio de 120 días de retraso de las cobranzas respecto del vencimiento de los plazos de pago acordados entre las partes, y máximos de hasta 330 días de retraso.

Esto obligó al negocio a buscar financiación a tasas de interés totalmente inconvenientes para el funcionamiento del negocio.

6. Retrasos sobre la cobranza de pauta privada:

La retracción de la macroeconomía acaecida durante el transcurso de los últimos dos años generó una sostenida demora sobre el pago de las campañas publicitarias cursadas a través del negocio.

Paralelamente la imposibilidad de calzar el desfasaje en términos financieros, dado que el mayor insumo del negocio remite a horas hombre (lo cual no es financiable), generó la necesidad de aplicar descuentos financieros de importancia con vistas a adelantar fondos reduciendo disponibilidad de caja para hacer frente a los diversos compromisos.

7. Imposibilidad de acceder a financiamiento en el mercado:

Producto de la desfavorable situación financiera que fue tomando a lugar, sumado al carácter del accionista y el estigma de formar parte del Grupo Indalo, la sociedad no tuvo la posibilidad de acceder a créditos otorgados por el sistema bancario, al margen de haberse discontinuado los acuerdos de descubierto que esta poseía, debiendo financiarse a altísimas tasas de interés en financieras con un costo financiero total que ronda el 61%.

8. Constantes operaciones mediáticas en detrimento del negocio:

El denominado "Grupo Indalo" fue durante los últimos cuatro años y, es hoy día, flanco de diversas operaciones mediáticas las cuales erosionan de manera constante al medio desde el punto de vista del prestigio generando entre otras:

- Migración de diversos anunciantes por decisiones políticas, entre ellos se puede mencionar el caso de Banco Santander Rio, BBVA, Iveco, Pan American Energy, Axion, Arcor, HSBC, ICBC, Banco Supervielle, Swatch, entre otros.

- Imposibilidad de obtención de créditos en el sistema bancario. Esquemas de financiación tales como créditos a sola firma, créditos por descubiertos, créditos por sobregiros, entre otros, fueron negados de manera sistemática a la sociedad.

- Destrucción del capital de trabajo en torno a los proveedores. En su mayoría aquellos proveedores con los que habíamos

generado cuentas corrientes o convenios que permitían financiar los pagos en términos financieros fueron dando de baja estos acuerdos de manera paulatina.

9. Incremento de costos en dólares:

Los ingresos del negocio son percibidos en pesos mientras que varios de sus proveedores facturan sus servicios en dólares estadounidenses, debiendo ser cancelados en pesos al tipo de cambio vigente al momento del pago.

En tal contexto, la acelerada y sostenida devaluación del peso argentino en términos reales no convino paralelamente un traslado a tarifa dado que el mercado nunca aceptó este formato de ajuste, debiendo asumir la sociedad el incremento del costo en términos nominales lo cual fue en total detrimento del margen EBITDA del negocio, destruyendo rentabilidad de manera sostenida.

10. Incremento de los costos de los servicios públicos:

Como es de público conocimiento, las tarifas de los servicios públicos sufrieron incrementos exponenciales reiterados, los cuales afectaron directamente los costos de producción de la empresa, teniendo en cuenta que la energía es uno de los insumos críticos para el funcionamiento del medio.

11. Alta litigiosidad de carácter laboral:

La empresa fue y es objeto de numerosas demandas laborales, tanto por parte de artistas que se desempeñaban bajo

contratos de locación de servicios artísticos, como de ex empleados que se encontraban bajo relación de dependencia.

Estas demandas en su mayoría acarreaban reclamos indemnizatorios millonarios pretendiéndose amparar en las previsiones del estatuto del periodista (Ley 12.908), que contempla montos indemnizatorios especiales y agravados en comparación con la legislación ordinaria.

Paralelamente los diversos embargos trabados dentro del marco de los diversos litigios inhabilitaron a la sociedad a contar con fondos necesarios para la operación diaria.

12. Convenios colectivos de trabajo excesivamente onerosos:

Los gremios agrupados en la intersindical (UTPBA, SUTEP, AATRAC, SAL) han logrado alcanzar, a partir de negociaciones con la cámara empresaria (ARPA), aumentos expresados en términos relativos ampliamente superiores a los índices inflacionarios y a los ingresos de la empresa, lo cual fue en detrimento absoluto de los índices de rentabilidad de la misma.

Desde el año 2014 al 2017, el acumulado de las negociaciones paritarias es de un 205% de aumento, incluyendo los importes no remunerativos que se otorgaron en cada oportunidad. Aproximadamente un 50% de la nómina se encuentra convencionada, distribuido entre los convenios detallados anteriormente.

Asimismo, en lo que a las indemnizaciones para el personal comprendido en UTPBA respecta, se le debe adicionar al art.

245 de la LCT una indemnización especial de 8 sueldos más. A efectos de reestructuración del negocio con vistas a mantenerlo rentable y saneado, este costo adicional impacta de manera muy negativa.

13. Situación de crisis a nivel industria:

Como es de público conocimiento, la industria se encuentra atravesando un escenario complejo, en términos generales y a nivel mundial, producto del surgimiento de nuevas plataformas con formatos a demanda que atraen el interés no solo del consumidor final sino de los anunciantes, al entender estos que el ROI (retorno sobre la inversión publicitaria) es superador en comparación con los medios de comunicación tradicionales.

Esta realidad afecta directamente al volumen de inversión destinado a los medios tradicionales, disminuyendo los presupuestos de pauta asignados a estos formatos.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han establecido que la cesación de pagos es un estado (teoría amplia; art. 78 de la LCQ) al que se llega por un proceso gradual, que no se da en un día determinado.

En tal contexto y como consecuencia de las causales determinante de la cesación de pagos invocadas, podemos razonablemente fijar como época inicial de la misma al mes de septiembre de 2017, cuando se dejaron de atender regularmente las obligaciones exigibles.

VI.
OBJETIVOS DE ESTA PRESENTACIÓN
CONCURSAL.

El Directorio ya ha adoptado y ejecutado las medidas internas necesarias para la mayor racionalización y eficiencia de la empresa.

Se procura ahora, mediante el mecanismo legal del concurso preventivo, lograr un procedimiento que permita, en lo inmediato, superar la asfixia financiera que hoy padece la empresa, difiriendo el pago de deudas exigibles y recuperando el capital de trabajo, mientras se determinan los pasivos legítimos y se negocia con los acreedores.

En el mediano plazo, se pretende sanear el patrimonio y, al mismo tiempo, reestructurar el pasivo y los flujos de fondos mediante la homologación de un acuerdo cuyo contenido satisfaga razonablemente los intereses de los acreedores y permita a la empresa, sin la carga financiera que hoy la asfixia, continuar con sus actividades en beneficio de sus trabajadores, proveedores, clientes y de la comunidad en general.

VII.
ACREDITA Y MANIFIESTA SOBRE CUMPLIMIENTO
DE LOS RECAUDOS EXIGIDOS POR EL ART. 11 DE LA LEY 24.522.

1.- Instrumento constitutivo, modificaciones e inscripciones (inc. 1º):

Se encuentran cumplidos con lo manifestado y agregado en el ANEXO C.

2.- Causas de la situación patrimonial y cesación de pagos (inc. 2º):

Se encuentra cumplido con lo manifestado en el cap. V.

3.- Estado detallado del activo y pasivo actualizado y certificación contable (inc. 3º):

Estos elementos se encuentran en curso de elaboración y se presentarán dentro del plazo legal.

4.- Tres últimos balances, memorias y estados contables anuales (inc. 4º):

Se adjuntan los Balances de los años cerrados al 31 de diciembre de los años 2013, 2014 y 2015 (ANEXO E).

5.- Acreedores (inc. 5º):

5.1.- Nómina de acreedores: se encuentra en elaboración.

5.2.- Legajo individual por acreedor y certificación contable: se encuentra en elaboración.

5.3. Detalle de procesos judiciales o administrativos: se adjunta el detalle como ANEXO F.

6.- Libros de comercio y de otra naturaleza (inc. 6º):

Se proceden a enumerar los libros, con detalle de rúbricas y folios, conforme al requerimiento del presente inciso:

(i) Libro de Actas de Asamblea N° 1, rubricado ante la IGJ el 19 de marzo de 2002 bajo el N° 11421-02. Cantidad total de fojas: 100, último usado: fs. 32.

(ii) Libro de Actas de Directorio N° 1, rubricado ante la IGJ el 19 de marzo de 2002, bajo el N° 11422-02. Cantidad total de fojas: 100, último usado: fs. 100.

(iii) Libro de Actas de Directorio N° 2, rubricado ante la IGJ el 19 de agosto de 2014 bajo el N° 53171-14. Cantidad total de fojas: 100, último usado: fs. 28.

(iv) Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 1, rubricado ante IGJ el 19 de marzo de 2002 bajo el N° 11424-02. Cantidad total de fojas: 49, último usado: fs. 19.

(v) Libro de Registro de Acciones / Accionistas N° 1, rubricado ante IGJ el 19 de marzo de 2002 bajo el N° 11426-02. Cantidad total de fojas: 49, último usado: fs. 4.

7.- Información sobre concursamiento anterior (inc. 7°).

En los términos del inc. 7° del art. 11 de la ley 24.522 se declara formalmente que la sociedad deudora nunca ha solicitado ni ha estado sujeta a un proceso concursal, ni concurso preventivo, ni acuerdo preventivo extrajudicial, ni quiebra, por lo que la sociedad no se encuentra

dentro del plazo de inhabilitación establecido en el artículo 59 de la LCQ.

8.- Nómina de empleados y certificación de existencia de deuda laboral y de la seguridad social (inc. 8º).

8.1. Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida: se encuentra en elaboración

8.2. Certificación contable sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público: se encuentra en elaboración.

VIII.

PIDE PLAZO PARA CUMPLIMENTAR RECAUDOS PENDIENTES.

En los términos del art. 11, último párrafo, de la ley 24.522, solicito se me conceda el plazo de diez días a partir de esta fecha de presentación para cumplimentar los elementos faltantes.

La petición de concesión del plazo para integrar la documentación e información faltante, se sustenta en motivos serios, que hicieron fácticamente imposible el cumplimiento de la totalidad de los recaudos exigidos por el citado art. 11 concomitantemente con la presentación de apertura del concurso, tales como la imposibilidad material de cumplir todos los recaudos legales debido al conflicto interno y presión que ello provocó en el personal, sobre todo en el sector administrativo, del cual depende toda estructura empresarial para acceder y relevar los datos y para recopilar y elaborar la documentación indispensable para una presentación completa.

De esta manera, la crítica situación económica de la sociedad derivó en un lógico estado de incertidumbre, zozobra, desorientación y también desconfianza del personal, lo que impidió materialmente contar con toda la información y documentación necesarias y cumplir con tan precisa y rigurosa tarea contra reloj como es la preparación de un concurso preventivo.

Se hace saber al respecto, que en estos días nos encontramos confeccionando los requerimientos legales pendientes con la colaboración de profesionales externos indispensables para lograr, a la mayor brevedad posible y dentro del plazo de prórroga legal, el acabado cumplimiento de todos los requisitos del art. 11 de la LCQ.

Al respecto, la jurisprudencia ha entendido que las severas exigencias impuestas por la ley al insolvente, que quiere lograr el remedio concursal preventivo, no pueden verse agravadas por una interpretación en exceso rigurosa de los requisitos a satisfacer que lleve a obstaculizar la solución preventiva de la crisis patrimoniales (CNCom, Sala A, "Algodonera Flandria SA s/ Concurso Preventivo", 20.07.95).

Asimismo, se ha decidido que corresponde otorgar el plazo de gracia establecido por el art. 11 de la ley concursal, para el cumplimiento de los recaudos exigidos por dicha norma si el peticionante del concurso preventivo cumplió sustancialmente en su presentación inicial con la mayoría de los requisitos formales -en ese caso, se había omitido presentar los estados contables, la nómina de acreedores y la enumeración de los libros de comercio-, no pudiéndose interpretar que su omisión inicial y parcial fue un incumplimiento de casi la totalidad de los recaudos mencionados (CNCom, Sala D, "Ammandis SRL s/ Concurso preventivo", 15.02.02, DJ 2002-2-124).

También la doctrina coincide en que se trata de vigorizar la solución preventiva "*in dubio pro concurso*", debiendo el órgano jurisdiccional meditar con cautela el cumplimiento de los requerimientos de forma antes del rechazo del procedimiento. A fin de no vedar al recurrente la posibilidad de acudir al concurso preventivo intentado, aún cuando existan dudas sobre la posibilidad de cumplir con los recaudos formales exigidos para ello, corresponde acceder a su petición conforme a la doctrina referente para establecer la verdad objetiva, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación (CÁMARA Héctor, "El Concurso Preventivo y la Quiebra", vol. I, pág. 434; con cita de fallo de CSJN, LL 1976-D, pág. 549).

Según esta pacífica postura, debe primar el criterio judicial benévolo para los peticionantes de su concurso preventivo que, al acogerse al beneficio que la ley estatuye, tienden a solucionar sus dificultades económicas e impedir el descrédito y los perjuicios de la quiebra, máxime tratándose de una empresa de la magnitud y trascendencia de la aquí concursada.

En consideración a ello, corresponde que los requisitos formales de apertura del concurso preventivo sean analizados con un criterio amplio y no con un criterio formal riguroso que implique un obstáculo a la solución preventiva.

Por las cuestiones de hecho y de derecho expuestas, pido a V.S. se conceda la prórroga de diez días solicitada en los términos del art. 11 de la LCQ, a fin de cumplimentar los recaudos formales pendientes.

IX.

DERECHO.

Asisten a esta parte los derechos establecidos por la ley nacional 24.522 en sus arts. 5º, 11 y ccdtes., y las disposiciones constitucionales que tutelan la asociación con fines útiles, el derecho a trabajar y la preservación de las fuentes de trabajo.

X.

LISTADO DE ANEXOS.

Se adjuntan los siguientes Anexos de documentación:

- ANEXO A: poder judicial.
- ANEXO B: acta de Directorio que decide la presentación en concurso.
- ANEXO C: estatuto social y modificaciones y constancia de CUIT.
- ANEXO D: acta de Asamblea de designación de Directorio.
- ANEXO E: Balances correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015.
- ANEXO F: listado de juicios en trámite.

Se deja constancia que tanto el presente escrito como la documentación en Anexos se presentan con dos copias firmadas

conforme lo dispuesto por el art. 11, ante último párrafo de la ley 24.522.

XI.

AUTORIZADOS.


Quedan expresamente autorizados en forma indistinta para todo trámite del presente concurso preventivo y sus respectivos incidentes que se fueran promoviendo, los Dres. Santiago Enrique Dellatorre Ballestra (DNI 18.110.378), Sebastián Ariel Maggio (DNI 26.583.666), Esteban Villar (DNI 17.922.649), Fiorella Yasmín Belsito (DNI 33.698.707), Eduardo Mario Favier Dubois (DNI 10.373.256), Lucía Spagnolo (DNI 18.220.133), Matías Ariel Fernández (DNI 24.623.923), Juan Ignacio Recio (DNI 28.321.409) y/o Georgina Belén Sigismondi (DNI 37.040.402) y/o las personas que los mismos designen.

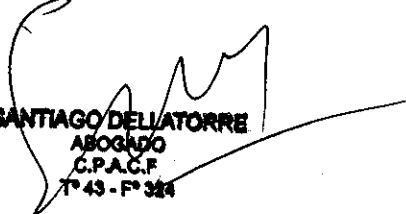
XII.

PETITORIO.

- 1.- Me tenga por presentado, parte y con domicilio procesal constituido.
- 2.- Tenga por solicitado el concurso preventivo y por cumplidos los recaudos establecidos el art. 11 de la ley 24.522 en forma parcial.
- 3.- Se agregue la documental acompañada.
- 4.- Se conceda el plazo de prórroga solicitado a los efectos de que esta parte de acabado cumplimiento con los requisitos faltantes.
- 5.- Se tengan presente las autorizaciones conferidas.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.**


EDUARDO M. FAVIER DUBOIS
ABOGADO
C.A.B.A. T° 85 F° 231
DOCTOR EN DERECHO


SANTIAGO DELLATORRE
ABOGADO
C.P.A.C.F.
T° 43 - F° 324



PARA EL DEPOSITANTE

Fecha / /

Exp.

29078/2017

Juzgado 26 Secr. 52

B 1359471

